# RESOLUCIÓN RTV-531-18-CONATEL-2014 CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

- "Art. 16 Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.".
- "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".
- "Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".
- "Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

De conformidad con el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5, "Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de

verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión...".

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

"Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.".

Que, EL REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, determina:

"Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa — ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) Verificación de requisitos: La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.
- Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.
- 3) Emisión de informes por la SENATEL: Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- 4) Resolución: El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.
- 5) Suscripción del Título Habilitante.- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.
- 6) Registro y notificación.- La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.

Que, mediante comunicación s/n de 3 de diciembre de 2013, ingresado con número de trámite SENATEL-2014-00045 de 03 de enero de 2014, la señora Mildred del Carmen Hernández

y

Rivadeneira, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Anónima, denominada CALCETATEVE S.A., solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse CALCETATEVE, para servir a la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí.

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, con oficio DGGST-2014-0357-OF de 10 de marzo de 2014, otorgó el plazo de 10 días a la peticionaria para que acompañe los documentos requeridos en el referido oficio, si no lo hiciere, se le tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo del trámite.

Que, con oficio No. CALCETATEVE-001 de 26 de marzo de 2014, ingresado a este Organismo el 01 de abril de 2014, con número de trámite SENATEL-2014-003700 de 01 de abril de 2014

Que, mediante escrito s/n de 3 de abril de 2014, ingresado en esta Secretaria Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2014-003837 de 3 de abril de 2014, la señora Mildred del Carmen Hernández Rivadeneira, en calidad de Representante Legal de la compañía denominada CALCETATEVE S.A., desiste del canal local para programación propia.

Que, mediante memorando DGGST-2014-0390-M de 7 de abril de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió el Informe Técnico y Financiero respecto al permiso para la instalación, operación, y, explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CALCETATEVE", en el que concluyó que:

- "...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía CALCETATEVE S.A., para la instalación operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CALCETATEVE", para servir a la ciudad de Calceta, del cantón Bolívar, provincia de Manabí...".
- "...económicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañla CALCETATEV S.A., desde el ámbito de sostenibilidad económica para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CALCETA TEVE"...".

Que, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió el informe del Plan de Gestión de CALCETA TEVE, en el que concluyó que, "Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan de Gestión de acuerdo con el formato aprobado para el proceso pertinente, por lo que si cumple con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.".

Que, mediante memorando DGJ-2014-1608-M de 17 de junio de 2014, la Dirección General Jurídica emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en Art. 28 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.".

Que, el 26 de junio de 2014, se publicó el extracto de la solicitud del permiso para la instalación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, en la página web institucional www.regulaciontelecomunicaciones .gob.ec.

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la fusión del Ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en materia de radio y televisión.

Que, en lo relacionado con la facultad del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para el otorgamiento de concesiones de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión sonora, televisión o sistemas de audio y video por suscripción, se debe considerar el principio de legalidad plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, el cual, señala que "Las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que

7

les sean atribuidas"; lo cual obliga a que el CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto del 2009, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, entre las cuales se encuentra la facultad de otorgar concesiones y renovar los contratos de concesión o negar la misma.

Que, de la revisión a la petición presentada por la Compañía CALCETATEVE S.A, respeto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CALCETATEVE", se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento para adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 26 de junio de 2014.

Que, los documentos presentados por la peticionaria son los siguientes:

- 1) Mediante comunicación s/n suscrita el 3 de diciembre de 2013, ingresado a este Organismo con trámite SENATEL-2014-00045 de 03 de enero de 2014, la señora Mildred del Carmen Hernández Rivadeneira, en calidad de Representante Legal de la compañía CALCETATEVE S.A, solicitó el permiso de instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse CALCETATEVE, para servir a la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí;
- 2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "CALCETATEVE":
- Copia certificada de la copia de la cédula de ciudadanía de la señora Mildred del Carmen Hernández Rivadeneira, en calidad de Representante Legal de la compañía CALCETATEVE S.A.;
- 4) Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía CALCETATEVE S.A., suscrita el 22 de septiembre de 2010 ante el Notario Primero del cantón Bolívar, estatutos que forman parte de la referida escritura de constitución;
- Copia de la Nómina de Socios Accionistas, otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones a través de la página web de fecha 30 de junio de 2014;
- 6) Copia certificada del Nombramiento, en el cual consta la señora Mildred del Carmen Hernández Rivadeneira, como Representante Legal de la compañía CALCETATEVE S.A, durante cinco años.
- Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios de la SENATEL, con el respectivo informe técnico constante en el memorando DGGST-2014-0390-M;
- Plan de Gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL, informe constante en el memorando DGPT-2014-0209-M;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes, a nombre de la compañía CALCETATEVE S.A.
- Contrato de Arrendamiento de 2 de diciembre de 2013, entre el señor José Nasser Bitar Huerta y la Sociedad Anónima denominada CALCETATEVE S.A.;
- 11) Declaración Juramentada de 3 de diciembre de 2013, otorgado ante la Notaria Primera del cantón Bolívar, suscrita por Representante Legal, de la Sociedad Anónima denominada CALCETATEVE S.A, en el cual declara que "no se encuentra incursa en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.".

Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3) las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, y, Planificación de las

Telecomunicaciones de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y estratégico, constantes en los memorandos DGGST-2014-0390-M, DGPT-2014-0209-M, respectivamente.

Que, cabe señalar que lo solicitado del permiso para la operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CALCETATEVE", no ha incorporado a su grilla de programación la autorización de un canal local para generar programación propia.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, en el informe constante en el memorando No. DGJ-2014-1730-M. concluyó que: "En orden a los antecedentes, consideraciones y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el Art. 28 del REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, y al contar con los informes técnico – económico y estratégico, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería otorgar el permiso para la instalación, operación y, explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CALCETATEVE".- Adicionalmente el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debe disponer la suscripción del Título Habilitante en el término de veinte (20) días, de conformidad al numeral 5) del Art. 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.".

En uso de sus atribuciones y facultades,

### RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la SENATEL constantes en los Memorandos DGGST-2014-0390-M y DGJ-2014-1730-M.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor de la compañía CALCETATEVE S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CALCETATEVE", para servir a la ciudad de Calceta, provincia de Manabí, de acuerdo al siguiente detalle:

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES A) DATOS DEL SOLICITANTE

N	OMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA		
COMPAÑÍA CALCETATEVE S.A.			
REPRESENTANTE LEGAL: SRA. MILDRED DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIVA			
R.U.C.	1391779380001		

## B) DATOS DEL SISTEMA:

	NOMB	RE DEL SISTEMA SOLICITADO		
		CALCETATEVE		
CONTRACTOR OF STREET	MODALIDA	D DE PRESTACIÓN DEL SERV	ICIO	
	CABLE FISICO			
Área de servicio	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
solicitada:	Matriz	Calceta	Bolívar	Manabi

PARÁMETROS TÉCNICOS

## 1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Prov	/incia	Cantón	1-14-15-3	Parroquia	
OBICACION:	Manabi		Bolivar		Calceta	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	KM 1 1/2 VÍA CALCETA - JUNÍN					
	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD	Latitud	0	51	21,8	Sur	
END/LA CABECERA DE RED:	Longitud	80	10	24	Oeste	
	Altura		30		m.s.n.m.	

## 2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES 2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico		
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-500		
Tendido del cable a través de:	Via aérea a través de postes		
Localidad de la red troncal:	Calceta, cantón Bolivar, provincia de Manabi		
Tipo de red: Troncal Convencional			

## 2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico	
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11	
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes	
Localidad de la red distribución:	Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí	

## 2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico		
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6		
Tendido del cable a través de:	Via aérea a través de postes		
Localidad de la red abonado:	Calceta, cantón Bolivar, provincia de Manabí		
Modulación de canal directo:	NTSC		

## 3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

			The second second	BANDA		UDICACIÓN
No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				С		
1	3,7	Lineal: H/V	40,9	3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 21	58,0° W
				С		
2	2,4	Lineal: H/V	38	3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 805	55,5° W
				С		0.000
3	2,4	Lineal: H/V	38	3,7 a 4,2 GHz	SATMEX 8	116,8° W
	-			С	NA THE WARRACTO	2,000,000,000
4	3,7	Lineal: H/V	40,9	3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 11	43,1°W
				С	70.000 M	0.860000000000
5	3,7	Lineal: H/V	40,9	3,7 a 4,2 GHz	SES 6	40,5° W

4) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN			CODIGO
		Canales de video vía satélite nacionales	3	C1
16	Nacionales	Canales via aire nacionales	12	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
		Canales internacionales de video vía satélite	37	C4
37	Internacionales	Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
	A TO MAN A	Canales locales para programación propia	0	C6
0	Locales	Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
53		TOTAL DE CANALES		

## 5) GRILLA DE CANALES

No ·	CANA L	BANDA DE FRECUENCI A DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGOR
1	3	60-66	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	4	66-72	RTS - TELESISTEMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	5	76-82	TELEAMAZONA S	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	6	82-88	ECUADOR TV	ECUADOR	SATMEX 8	LIBRE	C3
5	7	174-180	AZTECA NOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
6	8	180-186	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
7	9	186-192	MANAVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	10	192-198	CAPITAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	11	198-204	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	12	204-210	CNN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD	C4
11	13	210-216	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	14	120-126	TV MANABITA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	15	126-132	DISNEY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD	C4
14	16	132-138	CARTOON NETWORK	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICAD	C4
15	17	138-144	BOOMERANG	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICAD	C4
16	18	144-150	TOONCAST	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICAD	C4
17	19	150-156	DISNEY JUNIOR	MEXICO	SES 6	CODIFICAD	C4
18	20	156-162	DISNEY XD	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD	C4
19	21	162-168	TNT	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICAD	C4
20	22	168-174	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD	C4
21	23	216-222	CANAL FOX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD	C4
22	24	222-228	UNIVERSAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD	C4
23	25	228-234	тсм	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICAD	C4
24	26	234-240	FX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD	C4
25	27	240-246	STUDIO	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICAD	C4

F



26	28	246-252	CINEMA+	COLOMBIA	SES 6	CODIFICAD	C4
27	29	252-258	CARACOL TV	COLOMBIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
28	30	258-264	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
29	31	264-270	FOX LIFE	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICAD	C4
30	32	270-276	FOX SPORTS 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICAD	C4
31	33	276-282	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICAD	C4
32	34	282-288	ESPN	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD	C4
33	35	288-294	FOX SPORTS 2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICAD	C4
34	36	294-300	ESPN+	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD	C4
35	37	300-306	TROPICAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
36	38	306-312	NAT GEO WILD - NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICAD	C4
37	39	312-318	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
38	40	318-324	MUNDOFOX	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
39	41	324-330	INFINITO SUR	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD	C4
40	42	330-336	GLITZ	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICAD	C4
41	43	336-342	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
42	44	342-348	HTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICAD	C4
43	45	348-354	MUCH MUSIC	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD	C4
44	46	354-360	TRU TV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICAD	C4
45	47	360-366	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
46	48	366-372	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
47	49	372-378	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
48	50	378-384	OROMAR TV	ECUADOR	SATMEX 8	LIBRE	C1
49	51	384-390	NUEVO TIEMPO	ESTADOS UNIDOS	SES 6	LIBRE	C4
50	52	390-396	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4
51	53	396-402	CANELA TV	ECUADOR	SATMEX 8	LIBRE	C1
52	54	402-408	UCSG TELEVISION	ECUADOR	SATMEX 8	LIBRE	C1
53	55	408-414	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4

## 6) CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía CALCETATEVE S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

	Provincia	Cantón	Parroquia	
ÁREA DE COBERTURA	Manabi	Bolivar	Calceta	
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0		
n, (CANALES DE VIDEO)		40		

y

0
0
0

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la compañía CALCETATEVE S.A, proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección General Administrativa de la SENATEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la SENATEL, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, elabore y suscriba el respetivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública. La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.

ARTÍCULO CINCO.- La Secretaría del CONATEL notificará con la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de Información y Comunicación y a la compañía CALCETATEVE S.A, para los fines pertinentes.

Dado en Quito, D.M., el 17 de julio de 2014

ING. JAIME GUERRERO RUIZ PRESIDENTE DEL CONATEL

LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ SECRETARIO DEL CONATEL